

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 11 de FEBREDO de 2019

**VISTOS:** Los Memorando N° 065 y N° 102-2018-DF-DISAD/INEN de la Dirección Ejecutiva del Departamento de Farmacia; los Informes N° 101 y N° 128-2019-OL-OGA/INEN de la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Logística; la Carta S/N de fecha 23 de enero de 2019 de la empresa UNIMED DEL PERÚ S.A.; y el Informe N° 092-2019-OAJ/INEN de la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector salud, actualmente como Organismo Público Ejecutor;

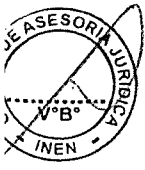
Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento), establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;

Que, el numeral 34-A del artículo 34° de la Ley, dispone lo siguiente: *“Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad. El Reglamento establece los requisitos y formalidades para estas modificaciones.”;*

Que, al respecto, el artículo 142 del Reglamento establece que: *“Para que operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades:*

1. Informe Técnico Legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se



cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes.

- 2 En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor.
- 3 Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio.
- 4 **La aprobación por resolución** del titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable.
- 5 El registro en el SEACE de la agenda correspondiente, conforme a lo establecido por el OSCE." (Énfasis agregado)

Que, con fecha 07 de setiembre de 2018, se suscribió el Contrato N° 142-2018-INEN proveniente de la Subasta Inversa Electrónica N° 011-2018-CENARES/MINSA, Ítem N° 43 – CALCITRIOL 0.25 UG TAB., para la "Adquisición de Productos Compra Corporativa para Abastecimiento 2018-2019", con la empresa UNIMED DEL PERÚ S.A, en adelante el contratista;

Que, la Dirección Ejecutiva del Departamento de Farmacia (área usuaria), haciendo referencia a los Informes N° 025 y N° 45-2019-AE-DF-DISAD/INEN emitidos por la Coordinadora del E.F. Almacenamiento Especializado, ha solicitado la modificación del contrato respecto a la entrega de los bienes, debido al incremento de consumo mensual del producto farmacéutico CALCITRIOL 0.25 UG TAB durante el año 2018, cuyas cantidades fueron programadas en función al consumo del año 2017, razón por la cual, al haber aumentado la demanda del producto las cantidades ingresadas mensualmente resultan ser insuficientes, por lo que, se hace necesario la reprogramación de las entregas previstas en el Contrato N° 142-2018-INEN - SIE N° 011-2018-CENARES/MINSA, a fin de evitar un desabastecimiento del referido producto farmacéutico;

Que, por su parte, la Oficina de Logística de la Oficina de Administración mediante el Informe Ampliatorio N° 128-2019-OL-OGA, señala que la solicitud formulada por el área usuaria se enmarca y cumple los presupuestos para efectuar la modificación convencional al contrato establecido en el artículo 34-A de la Ley de Contrataciones del Estado. Detallando, que mediante los Informes N° 025 y N° 45-2019-AE-DF-DISAD/INEN se sustenta y justifica los siguientes requisitos al tenor que establece el artículo 34-A de la Ley de Contrataciones del Estado precisando lo siguiente:

- (i) **La necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente.**

"Cabe mencionar que el Almacén Especializado de la Dirección Ejecutiva del Departamento de Farmacia señala que la programación del año 2018-2019, se trabajó con los consumos mensuales de julio de 2016 a julio de 2017, es decir, cuando se realizó el requerimiento se programó sobre un estimado histórico, empero, el consumo superó dicha programación y a la fecha (10 de enero de 2019) no se cuenta con stock, razón por la cual el usuario ha solicitado que el contratista adelante las entregas por temas de oportunidad, eficiencia y conveniencia, dado que ello permitirá contar con los productos para una atención oportuna."

- (ii) **Que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación.**

"Sobre el particular de debe mencionar que el pedido del área usuaria no tiene como finalidad cambiar las especificaciones técnicas de la Subasta Inversa Electrónica N° 011-2018-CENARES/MINSA, ni mucho menos cambiar un producto por otro de menor calidad, sino adelantar las entregas por temas de necesidad, que a fin de cuentas sumadas estas entregas, tendrá como resultado la totalidad de lo contratado."

- (iii) Que se sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes.

*"Cabe acotar que en el Anexo N° 1 del Contrato N° 142-2018- INEN, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 011-2018-CENARES/MINSA, Ítem N° 43 – CALCITRIOL 0.25 UG TAB., se estableció un cronograma mensual de entrega, sin embargo luego del perfeccionamiento del contrato se produjo un incremento promedio de 18,830 unidades respecto al consumo del año 2017, conforme lo ha señalado el usuario, este hecho se constituye en sobreviniente dado que el incremento no se puede prever de manera precisa, toda vez que está condicionado al aumento de la demanda de los productos."*



Que, asimismo, la referida Oficina de Logística manifiesta que la modificación convencional del contrato cuenta con el consentimiento expreso, indubitable y formal del Contratista a través de la Carta S/N de fecha 23ENE2019;

Que, en consecuencia, la Oficina de Asesoría Jurídica precisa que de conformidad con los fundamentos expuestos por la Oficina de Logística de la Oficina de Administración y el usuario, se desprende que se ha acreditado los requisitos y las formalidades exigidas para que opere la modificación convencional al contrato contemplada en el artículo 44 y 142 de la Ley de Contrataciones y su reglamento, respectivamente; razón por lo cual, resulta pertinente aprobar la modificación del contrato antes referido, con la finalidad de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente;

Contando con el visto bueno del Sub Jefe Institucional, del Gerente General, de la Directora General de la Oficina General de Administración, de la Directora Ejecutiva del Departamento de Farmacia; del Director Ejecutivo de la Oficina de Logística y del Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las atribuciones establecidas en la Resolución Suprema N° 011-2018-SA y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA;

**SE RESUELVE:**

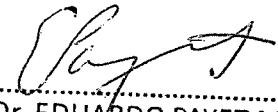
**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la modificación del Contrato N° 142-2018-INEN, "Adquisición de Productos Compra Corporativa para Abastecimiento 2018-2019", Ítem N° 43 - CALCITRIOL 0.25 UG TAB, a fin de establecer una reprogramación de las entregas del referido producto farmacéutico, en virtud a lo dispuesto en los Artículos 34-A de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 142 de su Reglamento; ello en función a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que previo a la ejecución de la presente Resolución, se requiera al Contratista, suscriba la adenda correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la presente Resolución sea notificada al contratista, a las unidades orgánicas competentes y se proceda a la publicación, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



  
Dr. EDUARDO PAYET MEZA  
Jefe Institucional  
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

